

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de noviembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27700** *ORDEN de 24 de noviembre de 1988 por la que se modifica la de 27 de diciembre de 1985 que aprueba los nuevos modelos de precintas fiscales para envases que contengan bebidas derivadas, así como de las guías de circulación de los productos objeto de los Impuestos Especiales, y se dan normas para su utilización.*

La Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986) desarrollando el apartado 2 del artículo 19 de la

Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, dispuso en su apartado segundo que las precintas y sellos de circulación a que se refiere el citado artículo se imprimirían por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en las clases, colores y formatos que se determinaban en el anexo 4 de la misma.

La necesidad de racionalizar el proceso de impresión de precintas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y la conveniencia, por otra parte, de asegurar una mayor eficacia en el control del impuesto, hacen aconsejable modificar los formatos de las precintas aprobadas por la citada Orden.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previo informe favorable de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se sustituye el anexo 4 de la Orden de 27 de diciembre de 1985, por el que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.-Se mantiene la vigencia de las precintas aprobadas por la Orden que se modifica mientras queden existencias de las mismas. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y las oficinas gestoras no suministrarán y los fabricantes o titulares de los depósitos fiscales de bebidas derivadas no utilizarán las precintas cuyo modelo se aprueba por esta Orden, mientras tengan existencias de las anteriores.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Madrid, 24 de noviembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## ANEXO

## Modelos de sellos y precintas para la circulación de bebidas derivadas

Sellos para bebidas en envases de hasta un decilitro:

Color azul en fondo rosa para las nacionales.

Color marrón en fondo azul para las de importación.



Precintas para bebidas nacionales en envases de más de un decilitro hasta medio litro:

Color marrón sobre papel blanco.



Precintas para bebidas de importación en envases de más de un decilitro hasta medio litro:

Color marrón sobre papel blanco.



Precintas para bebidas nacionales en envases de más de medio litro hasta un litro:

Color azul sobre papel blanco.



Precintas para bebidas de importación en envases de más de medio litro hasta un litro:

Color azul sobre papel blanco.



Precintas para bebidas nacionales en envases de más de un litro hasta dos litros:

Color magenta sobre papel blanco.



Precintas para bebidas de importación en envases de más de un litro hasta dos litros:

Color magenta sobre papel blanco.



Precintas para bebidas nacionales en envases de más de dos litros hasta tres litros:

Color verde sobre papel blanco.



Precintas para bebidas de importación en envases de más de dos litros hasta tres litros:

Color verde sobre papel blanco.



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**27701** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen restricciones temporales de circulación para determinados vehículos agrícolas y de transportes de mercancías.

De conformidad con el artículo 2.º de la Orden del Ministerio del Interior, de 20 de junio de 1979, por razones de seguridad vial y para garantizar una mayor fluidez de la circulación, los días 2, 3 y 6 de diciembre del corriente año, se limitará la circulación de los vehículos de transporte de mercancías, que se indican en el cuadro adjunto de restricciones, durante las horas y por las vías interurbanas y travesías que en el mismo figuran.

Complementariamente, las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en función de las condiciones en que se está desarrollando el tráfico durante las horas en que está permitida la circulación de los vehículos afectados por las restricciones, podrán espaciar la circulación de éstos, e incluso, si las circunstancias lo aconsejan, detenerla. Los conductores de dichos vehículos procurarán mantener una distancia mínima entre ellos de 0,5 kilómetros de forma que quede asegurada la libre circulación de vehículos ligeros a los que facilitarán, en todo momento, la maniobra de adelantamiento.

Las infracciones a las restricciones establecidas serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Código de la Circulación y legislación complementaria.

### Cuadro de restricciones

A) Transportes especiales; toda clase de maquinaria agrícola (tractores, cosechadoras, motocultores, etcétera), y vehículos que transportan mercancías peligrosas [salvo los declarados exentos en la Resolución de 2 de julio de 1979, modificada por la de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1979 y 9 de mayo de 1980)]. No podrán circular en todo el territorio nacional, los siguientes días:

El viernes, 2 de diciembre, de doce a veinticuatro horas.  
El sábado, 3 de diciembre, de seis a quince horas.  
El martes, 6 de diciembre, de nueve a veinticuatro horas.

B) Camiones de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado, aunque circulen sin carga. No podrán circular los siguientes días:

1.º En la provincia de Barcelona:

El viernes, 2 de diciembre, de quince a veintidós horas en dirección salida de la capital.